

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

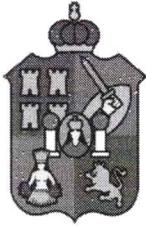
**CE/2021/041**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SECRECÍA DEL VOTO, SE EXHORTA AL ELECTORADO, SE ABSTENGA DEL USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE REPRODUCCIÓN O CAPTURA DE IMÁGENES AL INTERIOR DE LAS MAMPARAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.**

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo(s) electoral(es):</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.





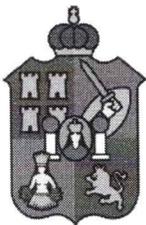
## ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- III. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

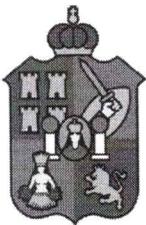
CE/2021/041

### C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/041

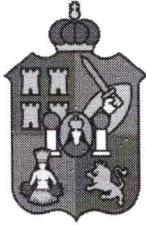
Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- 4. Características del voto.** Que, el artículo 41, segundo párrafo de la fracción I de la Constitución Federal, establece que la ciudadanía puede acceder al ejercicio del poder público, al integrar los órganos de representación política, mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo**, los cuales constituyen sus principios rectores.

Por su parte, el artículo 5 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios; señalando que el voto es **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible**.

Sobre tales fundamentos, las características del voto mencionadas, se comprenden de la siguiente forma: **universal**, pues todo ciudadano tiene el derecho de elegir y de ser elegido, independientemente de sexo, raza, lengua, ingresos o propiedad, profesión, clase social, educación, religión, capacidad impositiva o convicción política; **libre**, ya que debe ser ejercido sin ningún tipo de presión ilícita; **secreto**, pues busca garantizar la libre expresión de la voluntad del elector e impide que éste sea presionado para emitir su voto; **directo**, porque permite a los votantes elegir a sus gobernantes, sin intermediarios o a través de otra persona u órgano colegiado; **personal**, ya que el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto y él personalmente, sin asistencia de nadie, lo depositará en la urna respectiva; e **intransferible**, pues el elector no puede facultar a otro, o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

- 5. Atribución de las presidencias de las mesas directivas de casilla.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 230, numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde a las presidencias de las mesas directivas de casilla, el ejercicio de la autoridad en el lugar en que se haya instalado la casilla, para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo la secrecía del voto y mantener el estricto cumplimiento de la Ley.
- 6. Secrecía del voto.** Que, el sufragio secreto es un elemento esencial de la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

*Handwritten signature*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/041

democracia, porque brinda a los votantes la independencia de elegir según su voluntad, de tal forma que, si el voto se hace en público o puede ser identificado al momento del escrutinio, el elector se sentiría intimidado y podría cambiar el sentido de su voto.

Así se tiene que, en las democracias modernas a efecto de garantizar la secrecía del voto, en la mayoría de los países, se utilizan medios como marcar una papeleta estándar en un sitio privado, por ejemplo detrás de una mampara, fuera de la vista de otros, después se le coloca en una urna donde se mezcla con muchas otras papeletas, lo cual hace imposible rastrear el voto de un elector específico. Con ello, la secrecía del sufragio hace que la intimidación y la coacción sean menos eficaces. De tal manera que en la forma de democracia occidental se ha establecido la secrecía del voto como uno de los pilares de ésta, y se le ha reconocido en la mayoría de los instrumentos internacionales, en el siguiente sentido:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que declara:

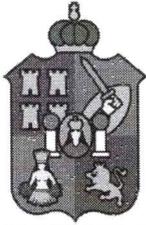
*"La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, en su artículo 25, establece como un derecho humano fundamental la participación de toda la ciudadanía en los asuntos públicos, realizada —entre otras condiciones— mediante el secreto del voto como garantía de una libre expresión de la voluntad de los votantes:

*"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores [...]"*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, señala en su artículo 23 que:

*"Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/041

*derechos y oportunidades: [...] b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores [...]"*

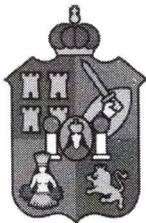
En consecuencia, el sufragio sólo es eficaz si se respeta, entre otras cuestiones, la secrecía del mismo, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar mecanismos para asegurar que las reglas de privacidad se respeten durante la votación y que nada lo ponga en peligro.

De la misma manera, la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso c), establece la secrecía del voto como una cualidad constitucional que caracteriza al voto ciudadano; cualidad que es reiterada en el párrafo tercero del artículo 9 de la Constitución Local, cuya esencia consiste en reservar exclusivamente para el ciudadano el sentido de su voluntad al momento de emitir su sufragio, sin que personas ajenas conozcan el partido político o candidato/a de su preferencia el día de la elección.

En nuestra entidad, la Ley Electoral en su artículo 143, numeral 2, responsabiliza a las y los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, como la autoridad electoral que tiene a su cargo, durante la jornada electoral, la obligación de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio y garantizar el secreto del voto.

En la actualidad, la tecnología existente, permite la captura o grabación de imágenes, mediante dispositivos de pequeñas dimensiones y de fácil transportación, que permiten un acceso discreto e imposible de apreciar a simple vista. Su uso durante la jornada electoral, especialmente hacia el interior de las mamparas, pone en riesgo la secrecía del voto y atenta contra la libertad del electorado.

En ese sentido, considerando que es deber de este Consejo Estatal, implementar los mecanismos necesarios, tendentes a garantizar a la ciudadanía, la secrecía de su voto en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, se estima pertinente exhortar a los electores que durante la emisión del sufragio, se evite el uso de dispositivos tecnológicos tales como teléfonos celulares, cámaras



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/041

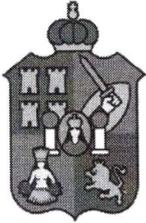
fotográficas, cámaras de video, así como cualquier otro que permita la captura de imágenes, en particular las relativas a las boletas electorales; sin que se permita el acceso al interior de las mamparas el uso de aparatos electrónicos que permitan captar imágenes de las boletas electorales.

Medida que no se contrapone a los principios rectores de la materia electoral, en razón que los procesos electorales son de orden público y de observancia general, tal y como sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la tesis LXIV/98, con el rubro **"VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO SE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES PERMITIDAS"**.<sup>1</sup>

En esas condiciones la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, deberá solicitar la colaboración del INE a través de la Junta Local en la entidad, para que quienes funjan como capacitadores asistentes electorales de los consejos electorales distritales promuevan el exhorto, que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberán efectuar a la ciudadanía formada en las filas de votantes, para impedir el uso, en el interior de las mamparas, de los medios tecnológicos de reproducción de imágenes señalados y con ello evitar que se capten imágenes de las boletas electorales.

De la misma manera, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, deberá diseñar una campaña informativa en los diferentes medios de comunicación respecto del contenido del presente acuerdo.

<sup>1</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 90 y 91, con contenido siguiente: "Poner a disposición de las instituciones investigadoras y ciudadanos interesados en consultar y analizar la documentación continente de cierta información que identifique a determinados ciudadanos y así, poner en conocimiento, inicialmente, de los interesados en la consulta y luego, de ser el caso, de la sociedad en general, información legalmente considerada confidencial, entraña la revelación de datos proporcionados directamente por los ciudadanos, bajo el amparo del principio de confidencialidad; en concreto, aquéllos que condujeran a tener conocimiento de qué ciudadano ejerció o no el derecho y obligación de sufragar, lo que transgrede, tanto el apuntado principio, como el relativo al del secreto del voto, emanado de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consagrado por el numeral 4, párrafo 2, del Código Electoral; entendido este último principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política. Alguna de esa información sólo podría proporcionarse, conforme al párrafo 3, del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuere parte, para cumplir con las obligaciones previstas en ese código, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Ciudadano o por mandato de juez competente."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/041**

7. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

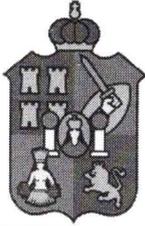
Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta a las y los electores a evitar el uso, en el interior de las mamparas, de dispositivos tecnológicos tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video, así como cualquier otro que permita la captura de imágenes de las boletas electorales utilizadas por la ciudadanía para emitir su sufragio, con la finalidad de salvaguardar la secrecía del voto de quienes acudan a ejercer ese derecho, el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, en que se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para que a través de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, hagan del conocimiento de las presidencias de las mesas directivas de casilla el presente acuerdo; y participen en la colocación de carteles en lugares visibles, donde se instalen dichos órganos electorales, que contengan información relativa a la exhortación a evitar el uso de los medios tecnológicos de reproducción y captura de imágenes, mencionados.

Asimismo, solicite la colaboración del INE a través de la Junta Local, para que los capacitadores asistentes electorales promuevan el exhorto, que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberán efectuar a la ciudadanía formada en las filas de votantes, para impedir el uso, en el interior de las mamparas, de los medios tecnológicos de reproducción de imágenes señalados y con ello evitar que se capten imágenes de las boletas electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/041**

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, para que implemente una campaña informativa en los diferentes medios de comunicación respecto del contenido del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**